

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

Doctora
Lorena Molina Herrera
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
Presente

C.C.:
María Eugenia Ruiz Obando
Coordinadora Jurisdiccional de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales

Juan Martín Sánchez Egas
Especialista de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales 1

Sonia Verónica Lara Díaz
Secretaria Ejecutiva

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 45-13-AN. Proceso No.
17811-2018-00589

De nuestra consideración:

Respecto al informe requerido, para dar contestación al pedido de los accionantes, aunque ya se lo ha expuesto en las providencias judiciales dictadas, lo volvemos a repetir para que se considere:

Este Tribunal se ha limitado a ejercer su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 004-13-SAN-CC en concordancia con las reglas jurisprudenciales dictadas en la sentencia 011-16-SIS-CC.

Con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia N.º 007-18-SAN-CC dictada por la Corte Constitucional de fecha 11 abril del 2018, en la cual se aceptó la acción por incumplimiento propuesta por los señores: Milton Alfredo Aguinsaca, Marcial Flores Aguinsaca Tambo, Miguel Ángel Alao Tenecela, Guillermo Efraín Albán Saltos y otros, en contra del Comandante General de la Fuerza Terrestre; y Procurador General del Estado; así como del auto de verificación de sentencia No. 45.13-AN/19 de 15 de agosto de 2019.

Corresponde entonces, únicamente la ejecución de la liquidación y pago de la compensación económica, sin que este Tribunal pueda pronunciarse sobre cualquier otro aspecto controvertido en la acción de garantías constitucionales.

Conforme se puede observar del proceso, que ya fue remitido a la Corte Constitucional, precisamente con motivo del pedido de los accionantes, se puede verificar que:

- El 25 de noviembre de 2021 este Tribunal avocó conocimiento del presente trámite de reparación económica, conforme el antecedente que se detalla a continuación:
- A fojas 1466 a 1467 obra el escrito de 17 de diciembre de 2021, a las 14h08, presentado por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, en lo principal se lee: "(...) solicitamos a este honorable TDCA se amplíe y aclare: ¿En qué estado queda la pericia del Dr. Francisco Oyarvide presentada el 24 de septiembre de 2019 fjs. 1101 y anexos, con el nombramiento inmotivado de un nuevo perito, si el núm. 2 de la parte resolutive del auto de la CC. Determina: "Dejar sin efecto el auto de 15 de octubre de 2019 emitido dentro del proceso de reparación económica No. 17811-2018-00589 y todas las actuaciones posteriores a su emisión"; es decir, la Corte no dejó sin efecto el mismo, sino más bien dispuso se acojan objeciones sobre dicha pericia?. Adicional a lo anterior, solicitamos se revoquen los autos de fecha 16 de diciembre de 2021, 17h01 del TDCA, caso contrario se envíe en consulta a la Corte Constitucional como parte de seguimiento de ejecución de sentencia sobre el nombramiento de un nuevo perito; sin perjuicio de proponer el Recurso Extraordinario de Protección por el nuevo nombramiento sin motivación legal debidamente notificado, y sin perjuicio de acatar la decisión No. 6 y 7 del Auto (...)"
- Mediante auto de 17 de diciembre del 2021, las 15h21, y una vez revisado el proceso por el Tribunal y considerando las observaciones realizadas por las partes procesales al informe pericial del perito Dr. Francisco Oyarvide Ramírez, correspondiente a reparación material consistente en la indemnización pecuniaria, y por cuanto su contenido no refiere de forma clara y precisa el origen de la información utilizada para la reparación, como consecuencia del incumplimiento del acto administrativo reconocido en la Constitución, por lo que dicho informe, no proporcionó los suficientes elementos técnicos para determinar el monto establecido como reparación material, en forma individual tomando en cuanto lo ordenado en el auto de aclaración de la Corte Constitucional de fecha 15 de agosto de 2019; no se ha determinado o especificado cuáles son las formas, métodos y técnicas, aplicados para el cálculo de la reparación económica ordenada en la sentencia No. 007-18-SAN-CC, de 11 de abril de 2018, constante a fojas 275 a 292 del proceso, y el auto No. 45-13-AN/19 de fecha 15 de agosto del 2019, emitido por el Pleno de la Corte Constitucional, evidenciando que dicho informe incumplió el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. En ese sentido, el Tribunal, al tener dudas justificadas respecto al contenido del informe pericial y su ampliación, al amparo de lo establecido en la letra b.8. de la sentencia No. 011-173661267-DFE 16-SIS-CC dentro del Caso No. 0024-10-IS, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió no acoger el informe pericial presentado por el perito Dr. Francisco Oyarvide Ramírez, y procede a designar mediante sorteo un nuevo perito habiendo recaído en la perito NANCY YOLANDA OÑATE CASTRO, quien debía comparecer a esta Judicatura el día 21 DE DICIEMBRE DEL 2021, A LAS 9H00, por lo que fue sentada la razón por la secretaria de la Sala, con fecha 21 de diciembre de 2021.
- A fojas 1475 obra la razón de la secretaria del tribunal de fecha 21 de diciembre de 2021, la misma que certifica: "... en mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, siento por tal que la Posesión de la Perito NANCY YOLANDA OÑATE CASTRO, dispuesta en auto de fecha 17 de diciembre del 2021, no se realizó, por cuanto la mencionada perito no compareció el día y hora señalados para el efecto.- Lo que pongo en conocimiento para los fines pertinentes (...)"

- Con escrito de 22 de diciembre de 2021, las 16h31, presentado por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, en lo principal, se lee: "(...) debemos indicar que del expediente se evidencia que la perito NANCY YOLANDA OÑATE CASTRO... designada para una nueva pericia (Ilegal y contradictoria al Auto de la C.C.) no se posesionó en su cargo tal como se sienta la razón respectiva. Y es lo que pedimos evitar en escrito de 17 de diciembre de 2021, con decisiones inoportunas, ilegales, y contradictorias al Auto de la CC únicamente están sirviendo para dilatar la ejecución de la sentencia." En consideración de lo expuesto, solicitan nuevamente dejar sin efecto una nueva pericia por inoportuna, señalando que se está alejado de lo dispuesto por la CC y derivar en una pérdida de tiempo; y como se manifestó días atrás sin que hayan tenido contestación, se remita a la CC. Este entrampamiento originado por el TDCA al generar más diligencias inmotivadas y poder acceder a una justicia efectiva y sin dilaciones.
- Con escrito de fecha 10 de enero del 2022, las 16h26, la señora Nancy Yolanda Oñate Castro, quien fue nombrada para que desempeñe el cargo de perito, de manera extemporánea, argumentado que no se le había notificado, solicita se le vuelva a señalar fecha, día y hora para su posesión.
- Mediante escrito de fecha 10 de enero del 2022, las 16h23, el general de brigada Luis Enrique Burbano, Comandante de la Fuerza Terrestre y Delegado del Ministro de Defensa Nacional, y conforme a lo dispuesto en providencia de 22 de diciembre de 2021, solicita se les corra traslado con el escrito de la contraparte a fin de ejercer su derecho a la defensa.
- Con escrito de 10 de enero del 2022 las 17h23, el general de Brigada Luis Enrique Burbano Rivera, Comandante General de la Fuerza Terrestres y delegado del Ministro Defensa Nacional, solicita, se señale nuevo día y hora para que cumpla la posesión. Además y conforme a lo dispuesto en providencia de 22 de diciembre de 2021, se les corra traslado con el escrito de la contraparte a fin de poder ejercer el derecho a la defensa.
- Con escrito de 13 de enero del 2022, las 13h53, presentado por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, retira sus petitorios realizados.
- Mediante auto de 17 de enero del 2022, las 16h40, se atienden las peticiones de las partes procesales y en lo principal: (...) "En tal virtud se designa al perito PEREZ VEGA TANIA MARICELA, con C.I. 1715273346 ; ID: 120466; Teléfono: 022379017 ; Celular: 0995951464 ; Correo electrónico: ing.taniaperez@gmail.com; Perito calificado por el Consejo de la Judicatura.- El perito deberá comparecer a esta Judicatura el día 21 DE ENERO DEL 2021, A LAS 9H00, con el objeto de posesionarse de su cargo. El experto deberá presentar su informe en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente día de su posesión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial contenido en la Resolución No. 040-2014 de 10 de marzo de 2014, emitida por el Consejo de la Judicatura, se fijan en USD. \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), los honorarios del perito deberán ser sufragados por el legitimado pasivo. Se previene al perito designado, que para la cuantificación de la reparación económica deben aplicarse integralmente la sentencia No.011-16-SIS-CC antes referida, así como la regla jurisprudencial establecida en la sentencia 004-13-SAN-CC de la Corte Constitucional. Así mismo, se le recuerda al experto que su informe debe encontrarse debidamente sustentado y señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en su labor pericial; se le dispone además al

profesional designado que deberá sujetarse de manera estricta a lo ordenado en la sentencia, y su auto de aclaración, que se ejecuta en este proceso de reparación económica hecha referencia en la decisión numeral tres del auto de 17 de diciembre del 2021, a las 15h21”.

- Con escritos de fecha 18 de enero de 2022, a las 14h56, y 18 de enero de 2022 las 14h57, presentado por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, realiza una serie de argumentos que no son oportunos ni atinentes al trámite de la causa.
- A fojas 1492 obra el acta de posesión de la perito TANIA MARCELA PÉREZ.
- Obra la razón de la secretaria, señalando que el Dr. Xavier Mauricio Mejía Herrera, compareció al Tribunal y manifestó de forma verbal que no iba a reconocer la firma y rúbrica de los escritos de 18 de enero de 2022 a las 14h56, y 14h57,(...).
- Con providencia de 25 de enero de 2022 a las 15h16, se informa que el expediente se encuentra a disposición de las partes para su revisión, y se dispuso el pago de 394,00 más IVA al Dr. Francisco Oyarvide Ramírez.
- Escrito de 25 de enero del 2022 las 16h39, presentado Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, en el cual manifiesta su inconformidad e impugna el nombramiento de la perito PEREZ VEGA TANIA MARICELA.
- Escrito de 4 de febrero de 2022 las 15h26, presentado Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, manifestando su inconformidad respecto a que se dejó sin efecto el peritaje anterior, y al nombramiento de la nueva perito.
- Informe pericial de fecha 4 de febrero de 2022 las 15h36, presentado, por la perito TANIA MARICELA PEREZ VEGA.
- Mediante providencia 10 de febrero del 2022 las 11h38, se dispuso: “Previo a resolver, la perito ing. TANIA MARICELA PÉREZ V., en el término de tres días, remita a este tribunal en formato digital con la hoja de Excel donde consten las fórmulas de cálculo de sus cuadros que presenta como anexos, ya que en el informe consta el cuadro general. Se dispone que en el término de tres días, las partes procesales se acerquen al Tribunal a sacar copias del informe y sus anexos. Transcurrido el término dispuesto en el numeral DOS, comenzará a correr el término de tres días para que las partes realicen sus observaciones al informe pericial presentado por la perito ingeniera Tania Maricela Pérez...”
- Con escrito de 14 de febrero de 2022 las 10h31, la perito TANIA MARICELA PEREZ VEGA, remite un CD con lo dispuesto.
- Con escritos de 16 de febrero de 2022 las 10h32 y 15h56, el Comandante de la Fuerza Terrestre, realiza observación al informe pericial, respecto al rancho a favor de los accionantes.
- Escrito de 16 de febrero de 2022 las 15h01, presentado por la Directora Nacional de Patrocinio Subrogante y delegada del Procurador General del Estado.
- Escrito de 16 de febrero de 2022 las 15h22, presentado Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, en el cual realiza observaciones al informe de la perito Tania Maricela Pérez Vega.
- Escrito de 17 de febrero de 2022 las 16h53 y sus anexos, presentado Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, sigue impugnando la designación de la perito, y, a la vez, hace observaciones a dicho informe.
- Escrito de 18 de febrero de 2022 las 16h43 y sus anexos, presentado Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros.

- Mediante providencia 22 de febrero del 2022 las 16h56, se corre traslado a la perito por el término de tres días para que informe a este tribunal.
- Escrito de 24 de febrero de 2022 las 16h15, presentado Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, en el cual manifiesta no se ha corrido traslado con sus escritos a la contraparte.
- Escrito de 25 de febrero del 2022 las 15h08, 15h10 de la Procuraduría General del Estado.
- Escrito de 25 de febrero de 2022 las 16h00, presentado Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros.
- Escrito de 2 de marzo de 2022 las 13h37, presentado la perito Tania Maricela Pérez Vega, quien solicita ampliación de término para presentar su ampliación al informe pericial.
- Mediante providencia de 7 de marzo de 2022, las 10h45, se concede la ampliación de cinco días y se corre traslado a la perito con los escritos de 16 y 18 de febrero a la perito.
- Escrito de 8 de marzo de 2022 las 15h10 presentado Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, solicita se corra también traslado a la perito con el escrito de 17 de febrero de 2022.
- Mediante providencia de 10 de marzo de 2022, las 16h07, se corre traslado a la perito con el contenido del escrito de 17 de febrero presentado por los accionantes, y se concede tres días para que informe al respecto.
- Con escrito de 15 de marzo de 2022, las 14h26, la perito Tania Maricela Pérez Vega, presenta su ampliación al informe pericial y sus anexos. Fs. 1823 a 1845.
- Mediante providencia de 17 de marzo de 2022, las 16h30, se pone en conocimiento de las partes la aclaración a su informe presentada por la perito.
- Escrito presentado el 22 de marzo de 2022 por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros formulando alegaciones.
- Escrito presentado el 25 de marzo de 2022 por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, con más alegaciones.
- **Auto resolutivo de este Tribunal, de 8 de abril de 2022, por el cual se dispone el pago de USD \$ 2 642 588, 15 a favor de los legitimados activos, en la forma en cómo se detalla individualmente en este auto, con la debida motivación y relación de las actuaciones procesales.**
- Escrito presentado el 12 de abril de 2022 por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, con una serie de peticiones.
- Escrito del Ministerio de Defensa Nacional, de 13 de abril de 2022 pidiendo se aclare que esa institución no es parte procesal.
- Escrito de la señora perito solicitando el pago de sus honorarios, de 14 de abril de 2022.
- Providencia de 27 de abril de 2022 para la sustanciación de los escritos presentados.
- Escrito de 28 de abril de 2022 de la Comandancia de la Fuerza Terrestre que señala que se ha procedido con el pago a la perito.
- Escrito presentado el 5 de mayo de 2022 por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, solicitando se continúe para que transcurra el plazo para el pago.
- Providencia de 9 de mayo de 2022 que atiende los recursos horizontales planteados, se aclara que el cumplimiento corresponde a la Comandancia General del Ejército Ecuatoriano.
- Escrito de 9 de mayo de 2022, las 15h14 minutos, por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, solicitando el despacho de lo que ya fue resuelto precisamente en ese día.
- Providencia de 13 de mayo de 2022 atendiendo el escrito anterior.

- Escrito presentado el 1 de junio de 2022 por el que la Comandancia del Ejército informa que se ha pedido los recursos necesarios para el cumplimiento.
- Providencia de 3 de junio de 2022 proveyendo el escrito anterior.
- Escrito de 6 de junio de 2022 presentado por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, por el que solicita a la Corte Constitucional declare la vulneración de derechos y que se deje sin efecto las providencias de este Tribunal, incluida la de 8 de abril de 2022, que es la ordena el pago.
- Providencia de 9 de junio de 2022 por el que este Tribunal ordena remitir el proceso a la Corte Constitucional en relación a lo solicitado por los accionantes.
- Escrito de 18 de julio de 2022 presentado por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, que pese a haber solicitado se deje sin efecto las providencias de este Tribunal, solicita la ejecución de las mismas.
- Providencia de 27 de julio de 2022 por el que se hace el requerimiento judicial para que la autoridad accionada cumpla con el pago ordenado por este Tribunal.
- Oficio No. CC-SSTJ-2022-47 ingresado el 16 de agosto de 2022 por el que la Corte Constitucional requiere el presente informe.
- Escrito presentado por la Comandancia de la Fuerza Terrestre, el 16 de agosto de 2022 por el cual se da a conocer que se ha procedido con la transferencia del dinero respectivo a la cuenta de este Tribunal.
- Escrito de 18 de agosto de 2022 presentado por Marcial Flores Aguinsaca Tambo y otros, que solicita se proceda con el pago.
- Corresponde al Tribunal la tramitación de los pedidos de las partes.

Conforme se puede observar, este Tribunal, desde que avocó conocimiento de este procedimiento, ha dado trámite a todos los pedidos de las partes, incluso a aquellos de los accionantes que manifiestamente eran contrarios a derecho y presentados con la clara intención de causar incidentes procesales, reiterando sobre pedidos que ya fueron atendidos. Lo mismo que está haciendo ahora ante la Corte Constitucional donde continúan insistiendo en su inconformidad con lo resuelto, particularmente respecto al nombramiento de la perito, pese a lo cual, a su vez se encuentra exigiendo el pago conforme lo ordenado por este Tribunal el 8 de abril de 2022.

El despacho del Tribunal ha sido profuso y totalmente oportuno, conforme los escritos presentados por las partes. La tramitación se la ha realizado en estricto apego a la ley y a las sentencias y autos de la Corte Constitucional. En toda ocasión, se ha garantizado el derecho de las partes procesales atendiendo el debido proceso, sin que existe ninguna vulneración de derechos al respecto.

Los accionantes, como lo hicieron en el proceso, consideran que la negativa a sus pretensiones constituyen vulneración de sus derechos, sin embargo, son simples inconformidades con las resoluciones del Tribunal que han sido tomadas en forma motivada, por ese mismo motivo no existe más que informar pues las providencias dictadas se explican por sí solas por lo que son suficientes para encontrar la motivación de cada una de ellas.

El proceso ha avanzado en debida forma, de tal manera que la autoridad accionada ha manifestado que se encuentra realizada la transferencia para el pago de cada uno de los accionantes.

Señalamos nuestros correos electrónicos institucional, para efectos de cualquier notificación
jenny.velasquez@funcionjudicial.gob.ec; marco.albanz@funcionjudicial.gob.ec;
beatriz.cadena@funcionjudicial.gob.ec.

Atentamente,

JENNY
NARCISA
VELASQUEZ
BAZAN

Firmado digitalmente por
JENNY NARCISA
VELASQUEZ BAZAN
Fecha: 2022.08.29
11:09:15 -05'00'

Dra. Jenny Narcisa Velásquez Bazán

Jueza

BEATRIZ ENEIDA
CADENA
LANDAZURI

Firmado digitalmente por
BEATRIZ ENEIDA CADENA
LANDAZURI
Fecha: 2022.08.29 11:19:21
-05'00'

Dra. Beatriz Eneida Cadena Landázuri

Jueza

MARCO VINICIO
ALBAN
ZAMBONINO

Firmado digitalmente por
MARCO VINICIO ALBAN
ZAMBONINO
Fecha: 2022.08.29 11:26:53
-05'00'

Dr. Marco Vinicio Albán Zambonino

Juez

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy... <u>29 AGO. 2022</u>	
a las... <u>14:35</u>	
Por... <u>RM</u>	
Anexos... <u>2</u>	
FIRMA RESPONSABLE	

